

CIRCULAR BI-006-2000

ASUNTO : Improcedencia del uso de la fotocopia para la presentación de testimonios de escritura

FECHA: 3 de febrero del 2000

1 -**No es procedente** la tramitación de testimonios de escritura pública, expedidos utilizando el sistema de fotocopia de la escritura matriz sobre el Papel de Seguridad. En estos casos, se debe **cancelar la presentación** de los mismos.

FUNDAMENTO

La Seguridad Jurídica es el fin último que persigue este Registro como Institución Jurídica; dicho fin es recogido en la reforma del artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, No. 3883, de 30 de marzo de 1967 y sus reformas, que en lo conducente indica:

"Artículo 1.- El propósito del Registro Nacional es **garantizar la seguridad** de los bienes o derechos inscritos con respecto a terceros. Lo anterior se logrará mediante la publicidad de estos bienes o derechos. En lo referente al trámite de documentos, su objetivo es inscribirlos .

Es de conveniencia pública simplificar y acelerar los trámites de recepción e inscripción de documentos, sin menoscabo de la seguridad registral..."

A la luz de este principio pesar de que la fotocopia de la matriz utilizando el papel de seguridad, pareciera un procedimiento ágil y apegado a derecho (por la utilización del mecanismo de seguridad) lo cierto es que dicho método de impresión, con el transcurso del tiempo, con facilidad se deteriora hasta el punto de ser ilegible el texto fotocopiado, lo cual genera inseguridad en la tramitación. e inscripción de los testimonios de escritura.

Esta tesis ha sido tomada en cuenta por el Código Notarial que en su artículo 116 ordena lo siguiente:

"Artículo 116.- Reproducción de testimonios. En los testimonios, la reproducción debe imprimirse de modo que se **GARANTICE** la permanencia indeleble del texto" (lo resaltado no es del original)

Por otro lado, cuanto a los documentos notariales en general, el artículo 73 del mismo cuerpo de normas regula la forma de confeccionar los diferentes documentos, incluidos los testimonios de escritura, de la siguiente forma:

"**Artículo 73.- Escritura** y forma de los documentos. Los documentos notariales deben estar manuscritos o mecanografiados, caracteres y tinta o impresión INDELEBLES.(...)

Los documentos inscribibles en el Registro Nacional, además de los requisitos anteriores "deben cumplir con los requisitos de **seguridad establecidos** por esta institución." (lo resaltado no es del original)

En el mismo sentido deben citarse los artículos 76 y 79 del Código Notarial que estipulan:

"**Artículo 76. Uso de papel** de tamaño oficio. Todas las actuaciones del notario deben ESCRIBIRSE siempre en papel de tamaño oficio..."

Artículo 79.- Documentos registrales. Los documentos sujetos a inscripción en los registros y las oficinas públicas, **deben cumplir** con lo establecido en este código, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos. (lo resaltado en ambos artículos no es del original).

Tomando en cuenta todo lo anterior, no es suficiente que el testimonio de escritura se presente en el Papel de Seguridad, sino que es necesario que la impresión del contenido reúna las condiciones forma y calidad que estipula la ley. Siendo que el sistema de fotocopia no llena los requisitos de calidad dichos, debe eliminarse como procedimiento común en la tramitación e inscripción de documentos en este Registro, por razones de Seguridad Jurídica.